

SWAPS

Nulidad por error

SAP, Civil sección 1, Salamanca del 30 de Julio del 2012 (ROJ: SAP SA 466/2012), recurso: 274/2012, ponente: José Antonio Martín Pérez.

Nulidad por error (Estimación) – Falta de Diligencia (Desestimación) – Información inadecuada – Inducción al error (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Miguel Cebrian)

Falta de diligencia: Si el contrato no contiene información clara y eficaz, la falta de diligencia del contratante por no habérselo leído no tiene trascendencia a la hora de dirimir responsabilidades. “Carece de relevancia si el cliente leyó o no el contrato, pues el error en que incurre la actora está justificado en el propio documento que contiene las condiciones generales del contrato, dado que las propias condiciones generales no informan adecuadamente de las posibles pérdidas que pueden llegar a ser cuantiosas, limitándose a advertir que el riesgo puede provocar una reducción o incluso anulación del beneficio económico esperado. Por tanto, el motivo también ha de ser desestimado, dado que parte del presupuesto de que el contrato contenía información suficiente, lo cual no es aceptable.”

Información inadecuada: La falta de información suministrada por la parte que redacta el contrato tanto en la composición del mismo, como en su explicación oral, es causa suficiente para invalidarlo por vicio en el consentimiento. “Respecto a la existencia de vicio del consentimiento, está suficientemente fundamentada la existencia del error invalidante del contrato, tanto por no haber informado al cliente del riesgo de este tipo de contrato, y las reticencias habidas tanto en la venta del producto como en la modificación aconsejada y firmada en claro perjuicio del cliente.”

Inducción al error: “La propia explicación del producto contratado que hace la recurrente en el recurso, idílica en cuanto ajena al resultado real que puede provocar, sigue induciendo a error, al insistir en que no se trata de un producto especulativo, pues “la finalidad de la cobertura que ofrece el Clip es neutralizar el riesgo de las subidas del Euribor, lo que el cliente adquiere no es una apuesta especulativa sobre el Euribor (si sube gana y si baja pierdo), sino la certeza y tranquilidad de que el coste financiero de la deuda a tipo variable no va a pasar nunca del tipo fijo pactado. En definitiva, no se trata de ganar con las subidas del Euribor o perder con las bajadas, sino de ganar tranquilidad frente a las subidas con el coste de oportunidad de no beneficiarse plenamente de las bajadas”. Esta explicación, coincidente con lo que se desprende del clausulado contractual, justifica por sí misma la existencia del error provocado en el cliente bancario, pues se le asegura que estará protegido frente a las subidas de tipos y se le induce a pensar que apenas tendrá consecuencias la bajada de los mismos, sin que en ningún momento se advierta o simplemente se describa la posibilidad efectiva de pérdidas o desembolsos.”

Texto completo de la sentencia